



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/763/2017

Guadalajara, Jalisco, a 09 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 710/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. 031 7630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

710/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Zapopan, Jalisco.

30 de mayo de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de agosto de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

...”respuesta afirmativo parcialmente sin responder a todo lo solicitado...” Sic.

Realizó en actos positivos la entrega de la información solicitada, dejando sin materia de estudio al presente recurso de revisión.

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 710/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 710/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **710/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 18 dieciocho de abril de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través del sistema Infomex, donde se le generó el número de folio 01887417 a través de la cual se requirió lo siguiente:

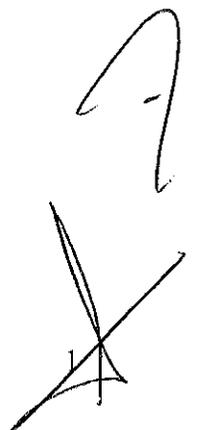
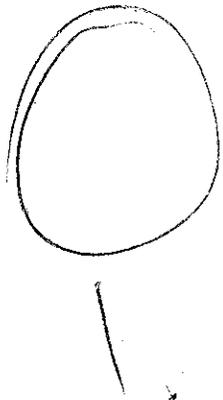
"En relación a la Licencia de Construcción H/D-0402-17/E expedida por el municipio respecto del predio con domicilio en Circuito del Menhir Norte 1299, fraccionamiento Altamira, Municipio de Zapopan deseo saber lo siguiente:

1. Si el uso de suelo que le es aplicable conforme al Plan Parcial vigente es AU-RN RTD/H2-V (54) o en su caso AU-RN/H4-H (16).
2. Qué zonificación específica se le aplicó conforme al Plan Parcial vigente y sirvió de base para emitir la licencia de construcción.
3. La altura que se autorizó construir
4. Las restricciones posteriores y laterales establecidas en la licencia.
5. Si es que se está haciendo uso de la figura de transferencia de derechos (RTD) y en su caso indicar el CUS MAX aplicado en la licencia
6. Si se realizó el pago de derechos por la recaudación de plusvalía al Municipio, indicar el monto pagado y el desglose del mismo.
7. Si se realizó conforme a lo ordenado por la Ley General de Protección Civil y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano un estudio integral de riesgos.
8. Indicar las medidas de mitigación para evitar afectaciones a las viviendas colindancias así como la oportuna prestación de los servicios públicos municipales.
9. Se expida un tanto de la licencia en la que se permita el acceso a la información técnica del proyecto"

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente EXP.FIS. 1782/2017 y emitió respuesta en sentido **Afirmativo Parcialmente** el día 08 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, respuesta en cuya parte medular versa lo siguiente:

...
Además de enviarle un saludo, le informo que su solicitud de información se ha resuelto como **afirmativo parcialmente** con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 77, fracción II del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco y en el acuerdo 2.2 del Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de Zapopan, sobre el tema "Información en Versión Pública", a continuación encontrará respuesta a la solicitud de información

...
Se anexa copia simple del oficio FISC-REC/UTI-INFOMEX/2017/2-518 firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura, y oficio 112/UTI-FIS/2017/2-265 firmado por



RECURSO DE REVISIÓN: 710/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Jefe Unidad de Licencias y Permisos de Construcción, en el cual manifiesta: *“Se da cumplimiento poniendo a disposición el expediente H/D-0402-17/E, por lo que deberá concertar una cita vía telefónica con la C. Laura Elena Placencia Alcalá, enlace de la Unidad de Transparencia, [...] para poder consultar el expediente en cuestión y a su vez posterior a la recepción del recibo oficial de pago correspondiente, ante esta área de Licencias y Permisos de Construcción se le entregará dicha información...”*

Se anexa copia simple del oficio DOT/UT/2017/2-0392, firmado por el Director de Ordenamiento del Territorio, en el cual manifiesta: *“Se localizó el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos Expediente: DICT-2015-1394 que consta de 01 (una) hoja por su anverso, mismo que envió una copia simple...”*

Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.

Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.

...”

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex el día 30 treinta de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios versa lo siguiente:

“...en contra de Respuesta afirmativo parcialmente sin responder a todo lo solicitado, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

”

4.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos **registrado bajo el número 710/2017**, con fecha 30 treinta de mayo de 2017 dos mil diecisiete, a través del sistema Infomex, **contra actos atribuidos al sujeto obligado, Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; mismos que se admitieron** toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el día 02 dos de junio y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **710/2017**, impugnando al sujeto obligado

RECURSO DE REVISIÓN: 710/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fueron notificadas las partes a través de oficio número PC/CPCP/530/2017 por medio de correo electrónico el día 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.

6.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, en esta Ponencia de la Presidencia, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado**, el mismo día, oficio de número **2017/3589** signado por el **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe de ley** correspondiente a este recurso, anexando dieciséis copias certificadas y quince copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
Aunado a un cordial saludo y a efecto de complimentar lo establecido en el artículo 100 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través del presente se procede a rendir el informe de Ley correspondiente al Recurso de Revisión 710/2017 presentados por el C. (...) y que se recibió a esta Dirección a mi cargo el día 08 de junio de 2017 (a través de correo electrónico transparencia@zapopan.gob.mx) mediante oficio PC/CPCP/530/2017, firmado por Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se procede a señalar los siguientes...
...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 23 veintitrés de junio del 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, en la Ponencia de la Presidencia, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado**, el 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, oficios números 2017/3689 y 2017/3723, signados por el **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado**, oficios mediante los cuales el sujeto obligado **rindió informes en alcance** al **informe de ley** correspondiente a este recurso, anexando 29 veintinueve copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
Un legajo de 22 copias simples correspondientes al nuevo alcance que se notificó mediante el oficio 0900/2017/3639 (vía correo electrónico (...)) al ahora recurrente respecto a la diversa información superveniente que se recibió de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura...”

9.- En el mismo acuerdo citado, 05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 12 doce de julio del 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

10.- Mediante acuerdo de fecha **19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete** la suscrita Comisionada Presidenta de este Instituto y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **el recurrente no se manifestó** respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestaciones requeridas por esta Ponencia en acuerdo de fecha 05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 710/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna de manera electrónica el día 30 treinta de mayo de 2017 dos mil diecisiete toda vez que la resolución que se impugna fue notificada el día 08 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 10 diez de mayo de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 30 treinta de mayo de 2017 dos mil diecisiete por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** toda vez que el sujeto obligado, Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

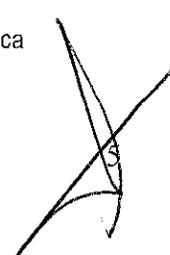
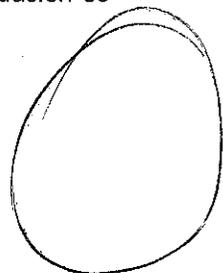
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se precisa:

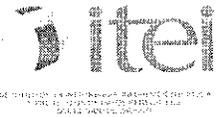
La solicitud de información fue consistente en requerir

"En relación a la Licencia de Construcción H/D-0402-17/E expedida por el municipio respecto del predio con domicilio en Circuito del Menhir Norte 1299, fraccionamiento Altamira, Municipio de Zapopan deseo saber lo siguiente:

1. Si el uso de suelo que le es aplicable conforme al Plan Parcial vigente es AU-RN RTD/H2-V (54) o en su caso AU-RN/H4-H (16).
2. Qué zonificación específica se le aplicó conforme al Plan Parcial vigente y sirvió de base para emitir la licencia de construcción.
3. La altura que se autorizó construir
4. Las restricciones posteriores y laterales establecidas en la licencia.
5. Si es que se está haciendo uso de la figura de transferencia de derechos (RTD) y en su caso indicar el CUS MAX aplicado en la licencia
6. Si se realizó el pago de derechos por la recaudación de plusvalía al Municipio, indicar el monto pagado y el desglose del mismo.
7. Si se realizó conforme a lo ordenado por la Ley General de Protección Civil y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano un estudio integral de riesgos.
8. Indicar las medidas de mitigación para evitar afectaciones a las viviendas colindancias así como la oportuna prestación de los servicios públicos municipales.
9. Se expida un tanto de la licencia en la que se permita el acceso a la información técnica del proyecto"



RECURSO DE REVISIÓN: 710/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Por su parte, el sujeto obligado se atendió a cada uno de los puntos de la solicitud mencionada en líneas anteriores como podrá apreciarse a continuación.

En relación al punto 1 de la solicitud el sujeto obligado manifestó que el uso de suelo se determinó el uso Habitacional Plurifamiliar Vertical H2-V y la zona donde se encuentra el predio está considerada Área de Renovación Urbana (AU-RN) y Área Receptora de Transferencia de Derechos de Desarrollo (RDT).

En relación al punto 2 de la solicitud, el sujeto obligado informó que se tomó como base el uso de suelo manifestado en el resolutivo del Estudio de Impacto Ambiental como Habitacional Plurifamiliar Vertical, para una construcción de un edificio de 4 cuatro niveles que se contempla 9 nueve departamentos y estacionamiento, en el que de igual manera se determina como procedente la modificación de las Normas de Control establecidas, acreditando al predio con la modalidad señalada el incremento de Coeficiente de Ocupación de Suelo COS a 0.753 y el Coeficiente de Utilización de Suelo CUS a 3.009.

En relación al punto 3 de la solicitud de información el sujeto obligado manifiesta que la altura corresponde a 4 cuatro niveles.

Ahora bien, en cuanto al punto 4 de la solicitud, el sujeto obligado menciona que las Restricciones posterior de 3 metros y no se determina restricción lateral posterior un predio ubicado en esquina según consta en Certificado de Alineamiento y número oficial H/L-0776-16/N.

En relación al punto 5 de la solicitud el sujeto obligado manifestó a través de oficio emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio la procedencia a la modificación de las Normas de Control establecidas, acreditando al predio la modalidad plurifamiliar vertical y el incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo COS a 0.753 y el Coeficiente de Utilización de Suelo CUS a 3.009.

Ahora bien, en cuanto al punto 6 de la solicitud, el sujeto obligado manifiesta que se desconoce por no ser facultad de esa Dirección, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

En relación al punto 7 de la solicitud de información, el sujeto obligado informó que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento del Territorio y Desarrollo Urbano, en su artículo tercero transitorio señala que las autoridades contarán con un año a partir de la fecha referida para realizar las adecuaciones o creaciones necesarias de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de la referida Ley; por lo que por la fecha del trámite del acto administrativo no le son aplicables los criterios establecidos de dicha normatividad. Por ello el trámite fue emitido conforme a la Reglamentación estatal y Municipal aplicable.

En cuanto al punto 8 de la solicitud, el sujeto obligado manifestó que de conformidad con lo señalado de Impacto Urbano Ambiental emitido por la Dirección de Medio Ambiente mediante oficio 1800/2016/720 se le obligue al promovente el cumplimiento de las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales. Los servicios de agua potable y alcantarillado se garantizan mediante oficio emitido por el SIAPA con número 953/2016.

Ahora bien, en cuanto al punto 9 de la solicitud de información, el sujeto obligado a través de Informe en alcance, remitió copia simple de la licencia en la cual se permitió el acceso a la información técnica del proyecto referido y en este sentido informó que las 20 veinte fojas en copias simples descritas con antelación se entregan en versión pública toda vez que contiene datos

RECURSO DE REVISIÓN: 710/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



De lo anterior, este Pleno determina que el sujeto obligado subsanó todas y cada una de las deficiencias que pudiesen existir en cuanto al Acceso a la Información Pública se refiere, toda vez que hizo entrega total de la información requerida por el solicitante.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha **19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete** la Ponencia instructora, hizo constar que **el recurrente no se manifestó** respecto a los informes en alcance que fueron remitidos por el sujeto obligado, manifestaciones requeridas por esta Ponencia en acuerdo de fecha 05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de

Revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

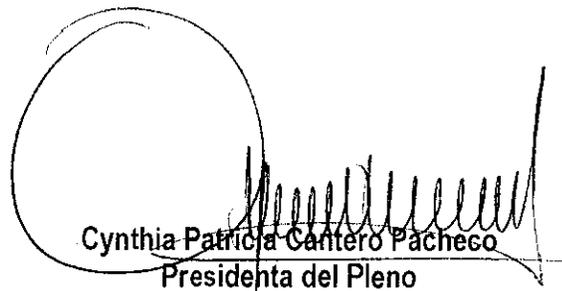
RECURSO DE REVISIÓN: 710/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

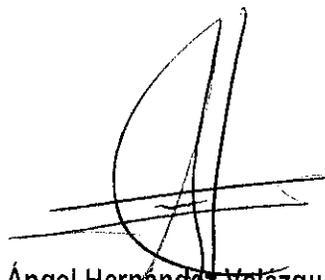


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 710/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.